

INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO

GUADALUPE SANTANDER

Resolución No. 021724 de noviembre 09 de 2015

NIT No. 800-008-379-4

IDENTIFICACIÓN DANE: 168320000244

ACUERDO No. 009

(26 de octubre de 2020)

Por el cual se adopta **la reforma transitoria** del Acuerdo 05 de 27 de marzo de 2019 que reglamenta la evaluación del aprendizaje, promoción, título de bachiller, derechos y responsabilidades de los estamentos académicos en el Instituto Técnico Agropecuario de Guadalupe (Santander

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO, en uso de sus atribuciones legales y en concordancia con la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, el Decreto 4791 de 2008,

CONSIDERANDO,

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, que modificó la Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, por la cual «declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus»; estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus; y prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobreviniencia e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el presidente de la República, en compañía de los ministros del despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante los Decretos N°417 de 2020 y N°637 de 2020, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 137 de 1994 "Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia", el Gobierno nacional debe propender por la adopción de medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y en ningún momento, podrá suspender los derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación, por lo que se requiere emprender acciones que permitan la continuidad de la prestación del servicio.

Que, la Ley 115 de 1994, artículo 1, consagra que, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que, en la Directiva 012 de 2 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional precisó la ampliación del tiempo de la prestación del servicio educativo en casa hasta el 31 de julio de 2020, con estrategias pedagógicas flexibles para la población estudiantil de los niveles de educación inicial, preescolar, básica (primaria y secundaria) y, media.

Que, el Decreto 1860 de 1994, en el artículo 23, en los literales literal a) y g) consagra que, son funciones del Consejo Directivo, "tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución" y "participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos".

Que, la evolución epidemiológica de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 ha afectado la prestación del servicio de educación, toda vez que, el desarrollo de las

INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO



GUADALUPE SANTANDER

Resolución No. 021724 de noviembre 09 de 2015

NIT No. 800-008-379-4

IDENTIFICACIÓN DANE: 168320000244

actividades académicas en casa han consistido en elaboración de guías por parte de los docentes y asistencia virtual y telefónica a los estudiantes por la carencia de conectividad que facilite el aprendizaje virtual, lo que eventualmente supondrá significativamente una probable disminución en el rendimiento académico y posiblemente un aumento en la deserción escolar, lo que exige a su vez que el Consejo Directivo reforme transitoria y excepcionalmente lo contemplado en el Sistema Institucional de Evaluación que está rigiendo desde el año 2019, respecto a los criterios para la promoción de los estudiantes toda vez que las circunstancias actuales obligan revisar el comportamiento y actitudes de los educandos en lo que tiene que ver con su responsabilidad frente al desarrollo de trabajos y toda clase de actividades dirigidas desde las guías.

Que, en sesión virtual del pasado 05 de octubre de 2020 el Consejo Académico de la institución educativa analizó y consideró la propuesta de plantear transitoriamente criterios que faciliten el análisis de la promoción de los estudiantes, los cuales fueron aprobados en forma unánime en dicha sesión.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: teniendo en cuenta que algunos estudiantes han hecho caso omiso al llamado de las directivas y docentes para asumir su compromiso de cumplir con los trabajos asignados desde las guías mensuales, se determina que a partir del tercer período académico, la escala valorativa **transitoria** del Instituto Técnico Agropecuario hasta tanto se normalice la situación académica de los estudiantes, será la siguiente:

ESCALA INSTITUCIONAL	EQUIVALENCIA	DESCRIPTOR
Superior	4.5-5.0	Tiene muchas habilidades
		y las utiliza, demostrando
		interés por aprender y
		cumplimiento total en todas
		las actividades propuestas
Alto	3.9-4.4	Sigue instrucciones
		adecuadamente para la
		resolución de actividades,
		pero necesita más
		compromiso para cumplir
		con la totalidad de lo que se
		le propone
Básico	3.0-3.8	Aunque parece estar
		interesado en cumplir con
		las actividades propuestas,
		su rendimiento es
		inconsistente y el
		incumplimiento en la
		entrega de trabajos, le
		impide avanzar
B :	1.0.0.0	académicamente
Bajo	1.0-2.9	Demuestra poco interés en
		cumplir con las actividades
		propuestas a pesar de las
		estrategias y oportunidades



INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO

GUADALUPE SANTANDER
Resolución No. 021724 de noviembre 09 de 2015
NIT No. 800-008-379-4
IDENTIFICACIÓN DANE: 168320000244

brindadas por directivas y
docentes, no presentando
los trabajos asignados
desde las guías

ARTÍCULO SEGUNDO: adoptar transitoriamente como primer criterio para la promoción de los estudiantes una vez culmine el año lectivo 2020, el haber presentado desde cada área del conocimiento, el 70% de los trabajados propuestos en las guías entregadas mensualmente valorados de acuerdo a la escala valorativa aprobada y aplicada durante esta transitoriedad.

Parágrafo: se determina como plazo final para aquellos estudiantes que no han presentado trabajos resueltos desde el mes de abril, el 30 de noviembre del presente año. Esto quiere decir que sus valoraciones del segundo, tercer y cuarto período podrán ser modificadas en el evento en que cumplan desde cada área del conocimiento con el 70% de los trabajos propuestos al 30 de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO: desde las Comisiones de Evaluación y Promoción se tendrá en cuenta también para promover estudiantes, además del criterio señalado en el artículo segundo, las características personales, intereses, ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes, así como los reportes mensuales suministrados por los docentes que permitieron consolidad o reorientar los procesos educativos que apunten al desarrollo integral de los estudiantes y que evidencien el acercamiento, asesorías, dirección y seguimiento por parte de los docentes.

ARTÍCULO CUARTO: adoptar **transitoriamente** como criterios y reglas para la promoción anticipada de estudiantes que no sean promovidos en el año 2020:

CRITERIOS	REGLAS DE APROBACIÓN
Situación años anteriores	No haber participado en el proceso de
	Promoción Anticipada en ninguno de los
	años anteriores
Áreas y/o asignaturas reprobadas en el	Máximo dos
año 2020	
Planes de Mejoramiento y sustentación	Desarrollo de las guías no presentadas
	durante el año 2020 cuyo valor equivale al
	60% del desempeño Alto y su
	sustentación que equivale al 40% del
	desempeño Alto propuesto.
Oportunidad	Durante la segunda semana del año
	escolar del año 2021

ARTÍCULO QUINTO: socializar a la comunidad estudiantil por distintos canales de comunicación, estas decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEXTO: el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guadalupe (Santander) a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2020.



INSTITUTO TÉCNICO AGROPECUARIO
GUADALUPE SANTANDER
Resolución No. 021724 de noviembre 09 de 2015
NIT No. 800-008-379-4
IDENTIFICACIÓN DANE: 168320000244

Firman,